ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2018/5672 *Acuerdo definitivo sobre Ordenanzas fiscales 2019.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 18 de octubre de 2018 y aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 de 12 de noviembre de 2018; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2019

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 28 de octubre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2018, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones deportivas municipales.

3. Suprimir la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local, para el ejercicio 2019.

4. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de

cve: BOP-2018-5672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

5. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Texto íntegro de las modificaciones

Modificación del texto de las siguientes ordenanzas con la siguiente redacción:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,52 %
b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90 %.
c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares: 1,30%
- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,30%
- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,30%
- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1,30%

4.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, salvo que se encuentren en régimen de alquiler, aplicándose dicho recargo conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones deportivas municipales

Artículo 6 cuota tributaria:

B)

e) Para participar en las actividades que promueva y organice la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete y que impliquen el uso de instalaciones deportivas, será necesario poseer el carnet de usuario, si bien, no se pagará por el uso de las instalaciones

cve: BOP-2018-5672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deportivas cuando se trate de una actividad gratuita.

E)

Gimnasia Rítmica, 20 € con carnet de usuario y 40 € sin carnet de usuario.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones:

Los deportistas federados que se desplacen desde Alcaudete, Sabariego o Los Noguerones, a otra localidad de las nombradas, para realizar los entrenamientos diarios y vayan a jugar los fines de semana los partidos correspondientes a su calendario deportivo, no pagarán el carnet de escuelas deportivas municipales de ese deporte concreto, en concepto de ayuda por desplazamiento. Previamente deberá presentar un informe el presidente del club federado al que pertenezcan, para que se le otorgue dicha bonificación."

Alcaudete, a 21 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2018-5672
Verificable en https://bop.dipujaen.es